



Juzgado Cincuenta Y Ocho De Pequeñas Causas Y Competencia

Múltiple (Transitoriamente) antes, Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado No: 11001 40 030 076 2023 02047 00

Demandante: Iris Mayorga Padilla

Asunto: Descorrimiento del traslado de las excepciones de mérito.

#### 1. Del demandado: Jorge Alejandro Maldonado Vélez

- 1.1. Falta de legitimidad en la causa por pasiva al no conformarse en debida forma el litisconsorcio necesario para ejercer la acción

Esta excepción no está llamada a prosperar porque en ningún momento se aporta prueba de que el daño haya sido producido efectivamente por el “supuesto” tercero. Es más, el mismo excepcionante afirma en el hecho cuarto de su contestación de demanda que: *“posterior a esto procedió a hablar con el señor Jeison Said Rivera Saez, sin embargo, se negó a aceptar su responsabilidad de los daños causados al haberme impactado por detrás con su vehículo.”* Si el “supuesto” tercero, no acepta su responsabilidad sobre los daños, y el excepcionante no aporta prueba que permita romper el nexo causal entre su conducta culposa y el daño, no puede, entonces, prosperar la presente excepción.

- 1.2. Culpa de un tercero

Ténganse en cuenta los mismos argumentos anteriores.



### 1.3. Caso fortuito fuerza mayor

Ténganse en cuenta los mismos argumentos anteriores.

## 2. Del llamado en garantía: Allianz Seguros S.A.

### 2.1. Inexistencia de responsabilidad a cargo del demandado por la ausencia de prueba del nexo causal.

Esta excepción no está llamada a prosperar, toda vez que ha sido la misma llamada en garantía Allianz Seguros S.A. quien ha establecido la responsabilidad del demandado al establecer la causa del daño, generando la propia prueba que echa de menos. Ahora bien, el C.G.P. le impide a Allianz Seguros S.A. actuar de una manera y luego de otra, a esto se le conoce como la teoría de los actos propios, la cual consiste en que *“nadie puede variar de comportamiento injustificadamente cuando ha generado en otros una expectativa de comportamiento futuro”*. Además, debe aplicarse el aforismo latino *“Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”*

Aquí la prueba documental.



Internal

#265

**Allianz**

**ACUERDO DE POLIZA A DISPOSICIÓN - SINIESTRO**

El día 05 del mes de AGOSTO del Dos mil (23), se presentó un accidente de tránsito en la ciudad de Bogotá en la dirección CALLE 153 643 9; y en el cual se vieron involucrados los siguientes vehículos:

Asegurado de placa KUT013 y conducido por TORRE ALEJANDRO MANDUANO VELEZ  
Tercero (1) de placa CXR 405 y conducido por ALBERTO SÁDABA HERNANDEZ  
Tercero (2) de placa \_\_\_\_\_ y conducido por \_\_\_\_\_  
Tercero (3) de placa \_\_\_\_\_ y conducido por \_\_\_\_\_  
Tercero no vehículo \_\_\_\_\_ propietario \_\_\_\_\_

Presentando los siguientes daños:

Asegurado:	Tercero ():	Tercero ():	Tercero ():

Daños del tercero no vehículo (ejm casa, animal, etc.) \_\_\_\_\_

La causa del accidente es: AZ, NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD

Por lo anterior Allianz Seguros SA. Y el asegurado, colocan a disposición del tercero afectado la póliza de automóviles para que se afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, que tiene pactado un deducible de \$ 0, valore los perjuicios causados al tercero y atendiendo a las condiciones y exclusiones, de la señalada póliza realice un ofrecimiento indemnizatorio.

Dicho tercero deberá llevar su vehículo **PARA LA INSPECCION DE LOS DAÑOS** reclamados al taller \_\_\_\_\_ ubicado en la \_\_\_\_\_, adicionalmente deberá presentar los siguientes soportes:

En caso que su vehículo se encuentre asegurado aplicará en convenio choque por choque entre aseguradoras.

1. Copia de la Tarjeta de propiedad (licencia de tránsito), 2. Cotización o comprobante de pago de la reparación, 3. Copia de la cédula del propietario, 4. Si es Leasing copia del contrato o certificación en la que se identifique al locatario, 4. Certificación expedida por su aseguradora en la que se de constancia de la no afectación de la misma o declaración extra juicio en la que se indique que no está asegurado y los demás que considere oportuno para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

**AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Mediante el presente acuerdo autorizo a ALLIANZ SEGUROS S.A. y/o ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante "Allianz") para que en su condición de responsables del tratamiento, con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, como recolección, uso, almacenamiento y circulación sobre mis datos personales de identificación, contacto y datos sensibles de salud, así como todos aquellos que llegará a entregar a los responsables para las siguientes finalidades de tratamiento, de acuerdo con la política de protección de datos personales de las Compañías disponible en [www.allianz.co](http://www.allianz.co) conocer, evaluar y tramitar la reclamación de un siniestro por accidente de tránsito, lo que implica la

## 2.2. Exclusión de la responsabilidad de los demandados por configurarse la causal "hecho exclusivo de un tercero"

Esta excepción no está llamada a prosperar porque el excepcionante no aporta prueba que permita romper el nexo causal entre su conducta culposa y el daño.



2.3. Anulación de la presunción de culpa como consecuencia de la concurrencia de actividades peligrosas

Esta excepción no está llamada a prosperar por ser una presunción legal *Iuris Tantum* la cual ordena admitir como probado en juicio un hecho, mientras no se tenga prueba de lo contrario. Y al no existir prueba alguna que la desvirtúe, deberá tenerse por probada.

2.4. Reducción de la indemnización como consecuencia de la incidencia del conductor del vehículo de placas cxr-105 en la producción del daño

Esta excepción no está llamada a prosperar porque el excepcionante no aporta prueba que permita romper el nexo causal entre su conducta culposa y el daño.

2.5. Inexistencia de prueba del daño emergente

Esta excepción no está llamada a prosperar porque el daño emergente, como bien lo define el excepcionante, son las erogaciones que sufre o sufrirá la víctima del daño con ocasión a este. El daño emergente reviste la calidad de presente y futuro y están compuestos así:

- Valor a indemnizar por concepto de reparación integral artículo 16 de la Ley 446 de 1998. \$20.000.000

Los cuales divide así:

- (i) \$14.886.305 por concepto de reparaciones del vehículo



- (ii) 4.465.391 por concepto de honorarios profesionales, toda vez que como abogado certifico que mis servicios son pagos y no gratuitos, los cuales se cobran por medio de factura cambiaria de compraventa una vez se termine el proceso.
- (iii) \$648.304 de pesos por concepto de vigilancia judicial, toda vez que los procesos no se revisan solos y es necesario revisar el proceso dos veces a la semana para evitar vencimiento de términos.

Una cosa son agencias en derecho u honorarios profesionales por el trabajo intelectual de defensa jurídica y otro, costas, por gastos que implican los procesos, como la vigilancia judicial, reconocidos por el legislador en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

2.6. Inexistencia de responsabilidad u obligación indemnizatoria a cargo de **equidad seguros generales o.c.)sic,** (*entiéndase Allianz Seguros S.A.*), dado el incumplimiento de las cargas consignadas en el artículo 1077 del C.Co

Esta excepción no está llamada a prosperar porque la demandada tiene contratado el seguro vehicular, póliza de responsabilidad civil extracontractual, que ampara daños a terceros. De igual forma, el agente de la Aseguradora Allianz Seguros S.A. hizo el trámite personalmente de la reclamación y aviso de la ocurrencia del siniestro y se demostró la cuantía del siniestro por medio de la cotización del concesionario de la marca Mercedes Benz. Tan es así, que Allianz Seguros S.A. le ha hecho varios ofrecimientos económicos a la demandante, pero al ser estos irrisorios y que no reparan integralmente el



daño causado, han sido rechazados. Razón de ser de esta demanda.

2.7. Riesgos expresamente excluidos en la póliza de seguro automóviles individuales livianos particulares # 023289067/0

Esta excepción no está llamada a prosperar porque para que opere una exclusión, esta debe estar inserta en la carátula de la póliza, como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia.

2.8. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguros

Esta excepción no está llamada a prosperar porque, de entrada, solo se está pidiendo que se indemnice únicamente el daño causado y se condene a la reparación integral del mismo, conforme los criterios normativos y jurisprudenciales. Ni más y ni menos.

2.9. En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado

Estamos completamente de acuerdo. Si la póliza ampara por daño a bienes de terceros por valor de \$69.788.000 y se está solicitando una indemnización de \$20.000.000, es claro que esta dentro del límite del valor asegurado.

2.10. Innominada o genérica

Sin comentarios.